



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Héctor Duarte Ortiz (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 08 de julio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03115**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Por medio de la presente comunicación quisiera conocer el número y el monto de las multas impuestas hasta el momento por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos con registro por irregularidades y faltas en el origen y destino de sus recursos. Esto para los ejercicios correspondientes a 2014 y 2015”(Sic).

3. **Turno al (OR).** El 09 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Turno al (OR).** El 13 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** y a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

5. **Respuesta del OR.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTCE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
La solicitud es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEA).** El 15 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/3518/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1, incisos a), b), l), m), p) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros, se brinda la respuesta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que respecta al número y al monto de sanciones económicas, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los Partidos Políticos, los datos son los subsiguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. En el 2014 se determinaron 36 sanciones, y el monto total por estas fue por la cantidad de \$100'137,040.87 2. En el 2015 se determinaron 208 sanciones, y el monto total por estas fue por la cantidad de \$272'582,087.70. 	Información pública
Referente a la información puesta de las supuestas irregularidades y faltas en el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, se sugiere consultar a la Unidad	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Técnica de Fiscalización, por ser el área competente para atender lo correspondiente.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (UTF).** El 20 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/19231/2015, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, haga saber al interesado que la información correspondiente a las sanciones impuestas a los partidos políticos por irregularidades en el origen y destino de sus recursos durante los ejercicios 2014 y 2015 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica en razón de que los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 se encuentran en revisión de esta Unidad Técnica, y de conformidad a lo establecido en el acuerdo INE/CG391/2015¹, se acordó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para</p>	Inexistencia

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 17 de junio del 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información																																																								
<p>que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.</p> <p>Ahora bien por lo que hace al ejercicio 2015 los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos.</p>																																																									
<p>No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, haga saber al interesado que de los procedimientos Administrativos sancionadores sustanciados en esta Unidad Técnica, se han impuesto sanciones económicas a los partidos políticos, y que la Resolución del Consejo General del Instituto pueden ser consultadas en la siguiente página de internet:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/</p> <p>No obstante lo anterior, la información de las sanciones previamente señaladas es información pública, y se detallan a continuación:</p>	<p>Máxima publicidad</p>																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">2014</th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">NUMERO DE PROCEDIMIENTO.</th> <th style="width: 15%;">CG.</th> <th style="width: 25%;">PARTIDO SANCIONADO</th> <th style="width: 35%;">IMPORTE SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P-UFRPP 305/12</td> <td>CG93/2014</td> <td>PRD</td> <td>\$49,889.88</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">P-UFRPP 08/13</td> <td rowspan="3">CG103/2014</td> <td>PRD</td> <td>\$20,524.44</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>\$17,781.92</td> </tr> <tr> <td>MC</td> <td>\$17,781.92</td> </tr> <tr> <td>P-UFRPP 14/13</td> <td>CG97/2014</td> <td>PAN</td> <td>\$14,585.22</td> </tr> <tr> <td>P-UFRPP 278/12</td> <td>CG110/2014</td> <td>PAN</td> <td>\$44,984.64</td> </tr> <tr> <td>P-UFRPP 46/13</td> <td>CG111/2014</td> <td>PAN</td> <td>\$142,735.70</td> </tr> <tr> <td>P-UFRPP 266/12</td> <td>INE/CG312/2014</td> <td>PRD</td> <td>\$7,479.60</td> </tr> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">2015</th> </tr> <tr> <th>NUMERO DE PROCEDIMIENTO.</th> <th>CG.</th> <th>PARTIDO SANCIONADO.</th> <th>IMPORTE SANCIÓN</th> </tr> <tr> <td>INE/Q-COF-UTF/06/2015</td> <td>INE/CG265/2015</td> <td>PAN</td> <td>\$2,287.86</td> </tr> <tr> <td>INE/Q-COF-UTF/06/2015</td> <td>INE/CG267/2015</td> <td>PVEM</td> <td>\$322,455,711.06</td> </tr> <tr> <td>INE/P-COF-UTF/06/2015</td> <td>INE/CG382/2015</td> <td>PES</td> <td>\$5,256.97</td> </tr> </tbody> </table>		2014				NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO	IMPORTE SANCIÓN	P-UFRPP 305/12	CG93/2014	PRD	\$49,889.88	P-UFRPP 08/13	CG103/2014	PRD	\$20,524.44	PT	\$17,781.92	MC	\$17,781.92	P-UFRPP 14/13	CG97/2014	PAN	\$14,585.22	P-UFRPP 278/12	CG110/2014	PAN	\$44,984.64	P-UFRPP 46/13	CG111/2014	PAN	\$142,735.70	P-UFRPP 266/12	INE/CG312/2014	PRD	\$7,479.60	2015				NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO.	IMPORTE SANCIÓN	INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG265/2015	PAN	\$2,287.86	INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG267/2015	PVEM	\$322,455,711.06	INE/P-COF-UTF/06/2015	INE/CG382/2015	PES	\$5,256.97
2014																																																									
NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO	IMPORTE SANCIÓN																																																						
P-UFRPP 305/12	CG93/2014	PRD	\$49,889.88																																																						
P-UFRPP 08/13	CG103/2014	PRD	\$20,524.44																																																						
		PT	\$17,781.92																																																						
		MC	\$17,781.92																																																						
P-UFRPP 14/13	CG97/2014	PAN	\$14,585.22																																																						
P-UFRPP 278/12	CG110/2014	PAN	\$44,984.64																																																						
P-UFRPP 46/13	CG111/2014	PAN	\$142,735.70																																																						
P-UFRPP 266/12	INE/CG312/2014	PRD	\$7,479.60																																																						
2015																																																									
NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO.	IMPORTE SANCIÓN																																																						
INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG265/2015	PAN	\$2,287.86																																																						
INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG267/2015	PVEM	\$322,455,711.06																																																						
INE/P-COF-UTF/06/2015	INE/CG382/2015	PES	\$5,256.97																																																						

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

8. **Ampliación del plazo.** El 29 de julio del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Convocatoria del CI.** El 12 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 42ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTF), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento previo.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implantación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información pública.

La DEA puso a disposición el número y monto de sanciones económicas, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) a los Partidos Políticos, siendo estas, las siguientes:

1. En el 2014 se determinaron 36 sanciones, y el monto total por estas fue por la cantidad de \$100'137,040.87
2. En el 2015 se determinaron 208 sanciones, y el monto total por estas fue por la cantidad de \$272'582,087.70.

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La UTF al dar respuesta, señaló respecto de la información que el interesado solicita, es decir, las sanciones impuestas a los partidos políticos por irregularidades en el origen y destino de sus recursos durante los ejercicios 2014 y 2015 es **inexistente** toda vez que, los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 se encuentran en revisión de esa Unidad Técnica, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG391/2015, se acordó el ajuste a los plazos para la elaboración y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre de 2015.

Ahora bien, los informes correspondientes a 2015 serán presentados por los partidos políticos, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio 2016, razón por la cual no es posible entregar dicha información, en observancia con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 78.

1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información con las características que la requiere el solicitante, es decir, las sanciones impuestas a los partidos políticos *por irregularidades en el origen y destino de sus recursos* durante los ejercicios 2014 y 2015.
- La UTF dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La UTF señaló las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF declaró la inexistencia de la información con las características requeridas por el solicitante mediante oficio INE/UTF/DRN/19234/2015 y a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

El OR no cuenta con la información correspondiente a 2014, ya que esta se encuentra en periodo de revisión, ahora bien, por lo que hace a la información correspondiente a 2015, será materia de revisión en 2016, ya que los partidos políticos tienen los primeros 60 días del siguiente ejercicio para su entrega a la UTF, en virtud de lo antes expuesto, se encuentra debidamente fundada y motivada su declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia con las características requeridas de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el solicitante, formulada por la UTF.

VI. Máxima Publicidad.

La UTF pone a disposición las sanciones económicas a los partidos políticos, derivadas de los procedimientos Administrativos sancionadores sustanciados en dicha Unidad Técnica y las Resoluciones del Consejo General del INE.

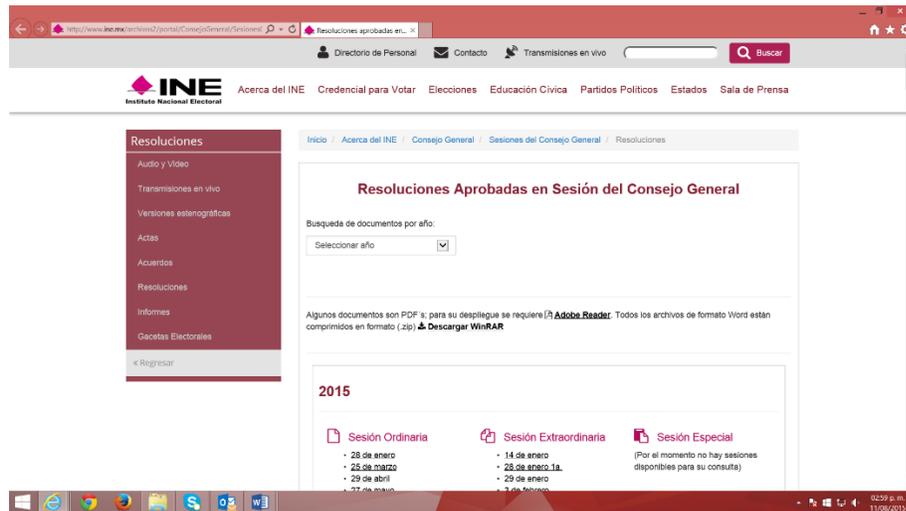
La UE comprobó la accesibilidad de la página proporcionada, misma que arroja la pantalla siguiente:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015



Adicionalmente la UTF detalló la información de las sanciones económicas a los partidos políticos, derivadas de las Resoluciones del Consejo General del INE por los ejercicios 2014 y 2015.

2014			
NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO	IMPORTE SANCIÓN
P-UFRPP 305/12	CG93/2014	PRD	\$49,889.88
P-UFRPP 08/13	CG103/2014	PRD	\$20,524.44
		PT	\$17,781.92
		MC	\$17,781.92
P-UFRPP 14/13	CG97/2014	PAN	\$14,585.22
P-UFRPP 278/12	CG110/2014	PAN	\$44,984.64
P-UFRPP 46/13	CG111/2014	PAN	\$142,735.70
P-UFRPP 266/12	INE/CG312/2014	PRD	\$7,479.60
2015			
NUMERO DE PROCEDIMIENTO.	CG.	PARTIDO SANCIONADO.	IMPORTE SANCIÓN
INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG265/2015	PAN	\$2,287.86
INE/Q-COF-UTF/06/2015	INE/CG267/2015	PVEM	\$322,455,711.06
INE/P-COF-UTF/06/2015	INE/CG382/2015	PES	\$5,256.97

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 5; 7; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información pública señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** por la UTF, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI492/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información